



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 51/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE YURIRIA, ESTADO DE GUANAJUATO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a tres de julio de dos mil doce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y anexos de Agustín Almanza Andrade, Síndico del Municipio de Yuriria, Estado de Guanajuato; recibido a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos de este día, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 36691. Conste.

México, Distrito Federal, a tres de julio de dos mil doce.

Con el escrito y anexos de Agustín Almanza Andrade, Síndico del Municipio de Yuriria, Estado de Guanajuato, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea en contra del Poder Ejecutivo y otras autoridades de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

**“1.- Del Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que haya emitido para que sus subalternos Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, Director General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato y Director de Cuenta Pública, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, como órganos derivados e inferiores jerárquicos del Gobierno Constitucional del Estado de Guanajuato, procedan a descontar de manera indebida de las participaciones que le corresponden al Municipio que represento del Fondo de Fomento Municipal, por el concepto de “DAP por amparos 70%”. Concretamente, se reclama la invalidez de los dos últimos descuentos que se realizaron a mi representado por el referido concepto de “DAP por amparos 70%”, los cuales se contienen en los oficios números D.G.C.G. No. 2471/12, expediente 35/12 y D.G.C.G. No. 3446/12, expediente 35/12, de fechas veinticinco de mayo de dos mil doce y veinticinco de junio de dos mil doce, correspondientes a las participaciones de los meses de mayo y junio del mismo año, respectivamente, suscritos por el Director General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado**

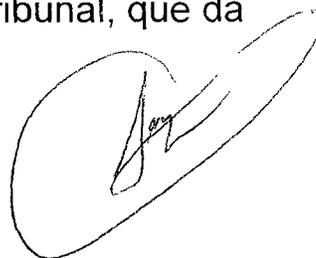
*de Guanajuato, mismos que exhibo a la presente controversia constitucional como anexo dos y tres.*

*2.- Asimismo, se reclama la invalidez de las ulteriores órdenes para llevar a cabo los descuentos indebidos de las participaciones que le corresponden al Municipio que represento mensualmente por el concepto "DAP por amparos 70%", que emita o gire la autoridad demandada a las autoridades subalternas que han quedado señaladas con anterioridad, a partir del mes de junio de dos mil doce y los meses subsecuentes al anterior y hasta que se resuelva la presente controversia constitucional."*

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza**, residente de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da





## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 51/2012

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

### CERTIFICACIÓN

En México, Distrito Federal, tres de julio de dos mil doce, el suscrito **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace constar que la **controversia constitucional 51/2012** recibida a las **catorce horas con cuarenta y ocho minutos de este día** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, folio **036691**, promovida por el **Síndico del Ayuntamiento de Yuriria, Estado de Guanajuato**, **está relacionada con la diversa controversia constitucional 43/2012** promovida por el **Síndico Municipal de Abasolo, Estado de Guanajuato**, en virtud de que en ambas se impugna el ***descuento de manera indebida de las participaciones que le corresponden al Municipio del Fondo de Fomento Municipal, por el concepto de "DAP por amparos 70%***, por lo que en términos del artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo previsto en la fracción I, incisos b) y c) del artículo 88 del propio ordenamiento, este asunto **le corresponde por razón de turno por conexidad al Ministro José Fernando Franco González Salas**, como instructor del procedimiento. Consté.